



406

DE **25** SEP 2017

""Por la cual se conforman los órganos de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia"

## El Director General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, el artículo 18 del Decreto 4152 de 2011 y el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 648 de 2017.

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, determina los principios rectores de la actividad administrativa del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, corresponde a todas las entidades y organismos de las Ramas del Poder Público, en sus diferentes órdenes y niveles, conformar, al más alto nivel jerárquico, un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Que el artículo 4 del Decreto N°. 648 de 2017, adicionó Capítulo 1 del Título 21 del Decreto 1083 de 2015, y en el artículo 2.2.21.1.5, estableció que las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deben establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno.

Que en consecuencia de lo anterior, es necesario crear el órgano de asesoría de APC-Colombia, denominado Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Crease el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia, el cual estará conformado por:

- El Director General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional-APC Colombia, o su delegado, quien lo presidirá.
- El Director Técnico de Coordinación Interinstitucional de Cooperación
- El Director Técnico de Oferta de Cooperación Internacional
- El Director Técnico de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional
- El Director Técnico de la Dirección Administrativa y Financiera
- El Asesor con funciones de Planeación Seguimiento y Evaluación.

Carrera 10 №97A-13, Piso 6, Torre A Bogotá – Colombia. Conmutador (57 1) 601 24 24. www.apccolombia.gov.co 1/5







406

DE 25 SEP 2017

""Por la cual se conforman los órganos de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia"

 El Asesor con funciones de Control Interno, quien tendrá voz pero no tendrá derecho a voto y actuará como Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Corresponde al Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional-APC Colombia, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MEC!.
- 2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el Asesor con funciones de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- 3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- 4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- 5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- 8. Reglamentar el funcionamiento de los distintos Subcomités de Coordinación de Control Interno, o Mesas de Autocontrol que se conformen.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. El Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia, sesionará por lo menos dos (2) veces al año y en todo caso, cada vez que uno de sus miembros lo considere necesario.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Secretario Técnico, con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles efectuará citación a todos los miembros del Comité.

ARTÍCULO CUARTO. QUORUM. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, deliberará y decidirá con la mitad más uno de sus miembros.







DE 25 SEP 2017

"Por la cual se conforman los órganos de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia"

PARAGRAFO PRIMERO. Al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, podrán asistir otros funcionarios o personas en calidad de invitados, cuando la naturaleza del asunto a tratar lo requiera, los cuales tendrán derecho a voz pero no a

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Corresponderá al Secretario Técnico del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia:

- Realizar las citaciones a las sesiones del Comité.
- Elaborar y suscribir las actas correspondientes.
- Llevar el registro y control de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Coordinar con las direcciones o procesos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia, para que los asuntos a tratar en el respectivo Comité, sean inherentes al mismo.
- Las demás que le sean asignadas

PARÁGRAGO PRIMERO. Las decisiones que adopte el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, constarán en actas suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO SEXTO. SUBCOMITÉS DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO -MESAS DE AUTOCONTROL-. Los Subcomités de Coordinación de Control Interno -Mesas de Autocontrol- son un instrumento diseñado con un enfoque preventivo y de fortalecimiento del liderazgo estratégico para la toma de decisiones oportunas que favorezcan la mejora del desempeño institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONFORMACIÓN DE LOS SUBCOMITÉS COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO -MESAS DE AUTOCONTROL-.

Estarán integrados por el responsable del proceso quien lo presidirá y los funcionarios que él convoque. El responsable del proceso, a su vez, designará un secretario técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cada sesión asistirá el Asesor con funciones de Control Interno o quien haga sus veces de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, o el funcionario de control interno designado para brindar asesoría, acompañamiento y seguimiento a la gestión del proceso. En cualquiera de los casos los funcionarios de control interno actuarán en calidad de invitado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los subcomités de coordinación de control interno-Mesas de Autocontrol-, podrán asistir otros funcionarios o personas en calidad de invitados,







406

DE 25 SEP 2017

""Por la cual se conforman los órganos de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia"

los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, cuando la naturaleza del asunto a tratar lo requiera.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DEL SUBCOMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO-MESAS DE AUTOCONTROL. Corresponde a los Subcomités de Coordinación del Sistema de Control Interno-Mesas de Autocontrol- de APC-Colombia, ejercer las siguientes funciones: Apoyar al Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno en el desarrollo y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en cada una de las direcciones técnicas o procesos de APC-Colombia.

- Proponer la formulación, adopción y seguimiento a los instrumentos de planeación de la Entidad.
- Apoyar a la Entidad en la identificación, análisis, valoración, y seguimiento a los riesgos asociados al proceso, así como realizar la evaluación a la efectividad de los controles propuestos.
- Apoyar la formulación, seguimiento y evaluación de las acciones de mejora formuladas como resultado de las auditorías internas o externas y propias de autoevaluación adelantadas por el proceso.
- 4. Fortalecer la cultura del autocontrol, autogestión y autorregulación, buscando mecanismos de sensibilización de los servidores públicos, generando un compromiso con la organización y haciendo que estos se ejerzan como ejercicio intrínseco de las acciones propias de sus funciones o actividades laborales.
- Las demás que le asigne el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO- MESAS DE AUTOCONTROL-. El Subcomité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, sesionará por lo menos dos (2) veces al año y en todo caso, cada vez que uno de sus miembros lo considere necesario.

PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Secretario Técnico del subcomité (Mesas de Autocontrol), con antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles, efectuará la citación a todos los miembros.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las decisiones que adopte el Subcomité Institucional de Coordinación de Control Interno, constarán en actas suscritas por el Director Técnico y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL SUBCOMITE DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO-MESAS DE AUTOCONTROL-. Corresponderá al Secretario Técnico del Subcomité Institucional de Coordinación de Control Interno-Mesa de Autocontrol-, las siguientes funciones:

- 1. Programar, organizar y citar las sesiones.
- Elaborar y suscribir las actas.







4 0 6 DE 25 SEP 2017

""Por la cual se conforman los órganos de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia"

- 3. Llevar el registro y control de las actas, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias.
- 4. Las demás que le sean asignadas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas la disposiciones que le sean contrarias, en especial, la Resolución No. 040 de 2013.

Dada en Bogotá D.C., a los, 25 SEP 2017

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

SERGIO ALFONSO LONDOÑO SUREK

Elaboró: Alex R. V°B°. Marcela N. Revisó. Carlos G

Carrera 10 №97A-13, Plso 6, Torre A Bogotá – Colombia. Conmutador (67 1) 801 24 24. www.apccolombia.gov.co